

## ¿QUÉ ES LA JUSTICIA RESTAURATIVA? <sup>1</sup>

1) Segunda edición del Manual de programas restaurativos (**Naciones Unidas, 2020**), con base en los Principios Básicos sobre el Uso de Programas de Justicia Restaurativa en Asuntos Penales, aprobados por la **Resolución del Consejo Económico y Social 2002/12**, del 24 de julio:

Proceso por el que la víctima y el ofensor y, en si es apropiado, cualquier otro individuo o miembro de la comunidad afectada por el delito, participan juntos activamente en la resolución de los asuntos emergentes de dicho delito, generalmente con la ayuda de un facilitador para alcanzar un acuerdo, entendido como resultado de un proceso dirigido a responder a las necesidades y responsabilidades, individuales y colectivas, y a alcanzar la reintegración de las víctimas y los ofensores.

### 2) **Recomendación CM/Rec(2018)8 del Comité de Ministros a los Estados miembros en materia de justicia restaurativa penal**

3. La “justicia restaurativa” hace referencia a cualquier proceso que permita a aquellas personas dañadas por el delito y a las personas responsables del daño a participar activamente, si dan su consentimiento libremente para ello, en la resolución de las consecuencias resultantes del delito, con la ayuda de un tercero independiente y cualificado (en lo sucesivo, el “facilitador”). 4. La justicia restaurativa consiste en un diálogo (ya sea directo o indirecto) entre la víctima y el ofensor, y también puede implicar, si procede, a otras personas afectadas por un delito directa o indirectamente. Entre ellas, pueden estar personas de apoyo de las víctimas y de los ofensores, profesionales pertinentes y miembros o representantes de las comunidades afectadas.

### 3) **Artículo 2. 1 Directiva 2012/29/UE**

d) «justicia reparadora», cualquier proceso que permita a la víctima y al infractor participar activamente, si dan su consentimiento libremente para ello, en la solución de los problemas resultantes de la infracción penal con la ayuda de un tercero imparcial.

#### **Artículo 15 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito: Servicios de justicia restaurativa.**

1. Las víctimas podrán acceder a servicios de justicia restaurativa, en los términos que reglamentariamente se determinen, con la finalidad de obtener una adecuada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) el infractor haya reconocido los hechos esenciales de los que deriva su responsabilidad;
- b) la víctima haya prestado su consentimiento, después de haber recibido información exhaustiva e imparcial sobre su contenido, sus posibles resultados y los procedimientos existentes para hacer efectivo su cumplimiento;
- c) el infractor haya prestado su consentimiento;
- d) el procedimiento de mediación no entrañe un riesgo para la seguridad de la víctima, ni exista el peligro de que su desarrollo pueda causar nuevos perjuicios materiales o morales para la víctima; y
- e) no esté prohibida por la ley para el delito cometido.

2. Los debates desarrollados dentro del procedimiento de mediación serán confidenciales y no podrán ser difundidos sin el consentimiento de ambas partes. Los mediadores y otros profesionales que participen en el procedimiento de mediación, estarán sujetos a secreto profesional con relación a los hechos y manifestaciones de que hubieran tenido conocimiento en el ejercicio de su función.

3. La víctima y el infractor podrán revocar su consentimiento para participar en el procedimiento de mediación en cualquier momento.

---

<sup>1</sup> Documento resumen elaborado por Gema Varona.

## ¿QUÉ VALORES GUÍAN LA PRÁCTICA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA (United Nations, 2020, p. 6<sup>2</sup>)?:

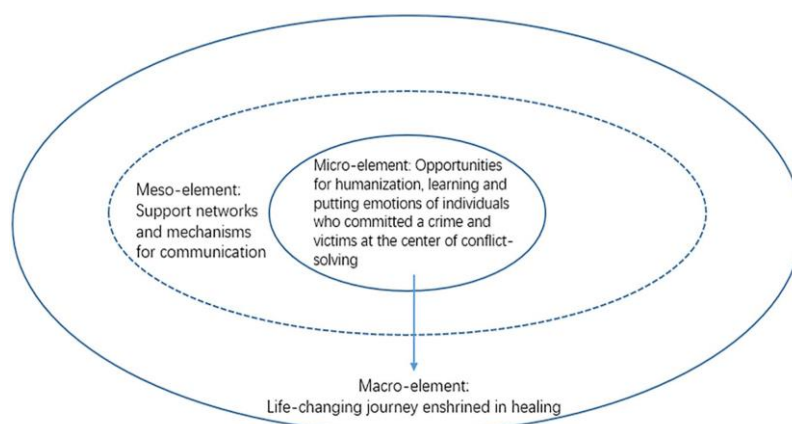
- 1) Reparación:** Enfoque en el reconocimiento y reparación del daño físico, emocional y económico causado por el delito y en responder a las necesidades de las personas afectadas.
- 2) Respeto:** Tratar a todos los participantes con dignidad, compasión e igual consideración.
- 3) Voluntariedad:** Garantizar la voluntariedad de la participación de las víctimas, ofensores y miembros de la comunidad, basada en un consentimiento libre, informado y continuo.
- 4) Inclusión (Participación):** Promover y apoyar la participación significativa de aquellas personas afectadas, incluidas las víctimas, los ofensores, sus amigos, sus familias y sus comunidades.
- 5) Empoderamiento:** Permitir a los participantes comunicarse abierta y honestamente y tener un rol activo para determinar cómo responder a sus necesidades, tal y como ellos las ven.
- 6) Seguridad:** Prestar atención a la seguridad física, emocional, cultural y espiritual y al bienestar de todos los participantes. La participación en justicia restaurativa no debería ocasionar un daño mayor a ningún participante.
- 7) Hacerse responsable (accountability):** Ayudar a aquellos que han causado un daño a reconocer y responsabilizarse por el daño y la reparación.
- 8) Transformación:** Proporcionar oportunidades para el entendimiento, el remedio (“healing”) y el cambio y contribuir a la restauración y reintegración de las víctimas y los ofensores.

---

<sup>2</sup> Fuente: Department of Justice Canada (2018).

## ¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS POTENCIALES (DE LA PARTICIPACIÓN EN) PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA (United Nations, 2020, p. 10), ¿SÓLO?:

- 1) Proporcionar un acceso a la justicia más amplio y adecuado temporalmente para víctimas y ofensores.
- 2) Facilitar que las víctimas tengan voz, una oportunidad de ser oídas y una oportunidad de entender (escuchar) al ofensor.
- 3) Proporcionar a las víctimas y a las comunidades respuestas, atendiendo a su derecho a saber y a su derecho a la verdad.
- 4) Proporcionar a las víctimas con una oportunidad de reparación material y simbólica (prestacional también).
- 5) Facilitar a las víctimas su recuperación y aliviarles los efectos del delito emocionales y, en su caso, traumáticos.
- 6) Proporcionar alternativas viables a los procedimientos penales.
- 7) Reducir la frecuencia y la severidad de la reincidencia (desistimiento), particularmente cuando forma parte de un enfoque más amplio de tratamiento.
- 8) Evitar la estigmatización de los ofensores y contribuir a su reintegración efectiva en la comunidad.
- 9) Mejorar la participación pública y la confianza pública en el sistema penal.
- 10) Incrementar el compromiso comunitario.
- 11) Dirigirse hacia iniciativas locales de prevención del delito más efectivas.
- 12) Mejorar las relaciones de la comunidad con la policía (y otros agentes del sistema penal).
- 13) Reducir costes y retrasos en el sistema penal.



Fuente: Reproducción de Suzuki, M., & Yuan, X. (2021). How Does Restorative Justice Work? A Qualitative Metasynthesis. *Criminal Justice and Behavior*, 0093854821994622.

